

# BOLSA DE MADRID: — Cotización oficial del día 30 de Enero de 1929.

Ultimo cambio anterior		VALORES DEL ESTADO	CAMBIO DE HOY	Ultimo cambio anterior		VALORES DE SOCIEDADES	Valor nominal de cada titulo	Desembolsado	CAMBIO DE HOY
Fecha	qto	4 POR 100 PERPETUO INTERIOR (22 de Agosto de 1919) Al contado.	qto	Fecha	qto	ACCIONES	Pesetas	qto	qto
28-1-929	75,35	Serie F, de 50.000 pesetas nominales.	75,50	29-1-929	585,00	Banco de España.....	500	90	585,00
29-1-929	75,25	» E, de 25.000 » »	75,50	29-1-929	503,00	Banco Hipotecario de España...	500		503,00
29-1-929	75,25	» D, de 12.500 » »	75,35	29-1-929	432,00	Banco Español de Crédito.....	250		432,00
29-1-929	75,25	» C, de 5.000 » »	75,35	22-1-929	224,50	Banco Hispano-Americano.....	500		
29-1-929	75,25	» B, de 2.500 » »	75,35	28-1-929	233,00	Compañía Arrend.ª de Tabacos.	500		
29-1-929	75,40	» A, de 500 » »	75,35	29-1-929	181,50	Altos Hornos de Vizcaya.....	500		
29-1-929	75,50	» G, de 100 » »	75,35	25-1-929	154,00	Socied. Gral. Azu-]Preferentes...	500		154,00
29-1-929	75,50	» H, de 200 » »	75,35	25-1-929	60,75	carera España... [Ordinarias....	500		60,50
		<b>4 POR 100 PERPETUO EXTERIOR</b>		22-1-929	1.152	Unión Española de Explosivos...	100		1.135
		<i>Estampillado.</i>		25-1-929	589,00	Ferrocarriles M. Z. A.....	475		588,00
25-1-929	87,50	Serie F, de 24.000 pesetas nominales.		19-7-927	546,50	Idem Norte de España.....	475		
28-1-929	87,50	» E, de 12.000 » »	87,50	5-12-928	59,00	Banco Español Río de la Plata.	500 peses.		
28-1-929	88,40	» D, de 6.000 » »	87,90			<b>OBLIGACIONES</b>			Interés anual por 100
28-1-929	89,50	» B, de 2.000 » »	89,90	26-10-928	425,00	Bonos del Banco de España.....	500		4
28-1-929	89,50	» C, de 4.000 » »	89,90	29-1-929	93,00	Cédulas del Banco Hipotecario...	500		5
29-1-929	90,95	» A, de 1.000 » »	90,95	29-1-929	100,90	Idem id. id.....	500	6	
29-1-929	93,50	» G, de 100 » »	93,50	29-1-929	114,00	Idem id. id.....	500	6	
29-1-929	93,50	» H, de 200 » »	93,50	29-1-929	102,75	Idem del Banco de Crédito Local.....	500	6	
		<b>4 POR 100 AMORTIZABLE</b>		29-1-929	81,75	Sociedad Gral. Azuc.ª España...	500	5	
24-1-929	83,00	Serie E, de 25.000 pesetas nominales.		29-1-929	98,00	F. C. M. Z. A., Va- } Serie A. 500	4 1/2		
28-1-929	83,00	» D, de 12.500 » »		29-1-929	90,00		» B. 500	7	
29-1-929	83,00	» C, de 5.000 » »		29-1-929	81,40		» C. 500	3	
28-1-929	83,00	» B, de 2.500 » »	82,50	21-4-928	78,50		1.ª serie. 500	3	
29-1-929	83,00	» A, de 500 » »	82,50	22-3-927	70,75		Idem Norte de España. Emisión 17 de Enero de 1905.....	500	3
		<b>5 POR 100 AMORTIZABLE</b>		18-5-921	53,00		500	3	
28-1-929	94,90	Serie F, de 50.000 pesetas nominales.	95,10	31-12-924	63,15	<i>Ayuntamiento de Madrid.</i>	500		
28-1-929	94,90	» E, de 25.000 » »		28-5-926	64,00	Obligaciones.....	500		
29-1-929	95,25	» D, de 12.500 » »	95,00			Expropiaciones del Interior.....	500		
29-1-929	95,25	» C, de 5.000 » »	95,15	29-1-929	101,50	Empréstito "Villa Madrid" 1914.	500	101,50	
29-1-929	95,25	» B, de 2.500 » »	95,15	29-1-929	92,50	Idem id. 1918.....	500	92,50	
29-1-929	95,25	» A, de 500 » »	95,25	29-1-929	92,50	Cédulas del Ensanche.....	500		
		<b>5 POR 100 AMORTIZABLE EMISION DE 1917</b>		29-10-928	98,00				
10-1-929	93,50	Serie F, de 50.000 pesetas nominales.							
24-1-929	94,00	» E, de 25.000 » »							
29-1-929	94,00	» D, de 12.500 » »							
29-1-929	93,80	» C, de 5.000 » »	93,80						
29-1-929	93,80	» B, de 2.500 » »	94,00						
29-1-929	93,80	» A, de 500 » »	94,00						
		<b>DEUDA FERROVIARIA AMORTIZABLE 5 POR 100</b>							
29-1-929	101,50	Serie A.....	101,25						
29-1-929	101,50	» B.....	101,25						
26-1-929	101,80	» C.....							

### PESETAS NOMINALES NEGOCIADAS

4 por 100 perpetuo al contado.....	237,500
Idem fin corriente.....	»
Idem fin próximo.....	»
4 por 100 amortizable.....	5,000
5 por 100 amortizable.....	19,000
Acciones del Banco de España.....	2,000
Idem del Banco Hipotecario.....	10,000
Idem de la Arrendataria de Tabacos...	»
Azucarera.—Preferentes.....	600
Idem.—Ordinarias.....	35,000
Cédulas del Banco Hipotecario al 5 %	54,500
Idem id. al 6 %.....	158,500

### CAMBIO SOBRE EL EXTRANJERO

PARIS, a la vista, cheque, 50.000 francos a 24,70 pesetas por 100 franco.

LONDRES, a la vista, cheque, 1.000 libras a 30,44 pesetas una.

NEW-YORK, a la vista, cheque, 12.500 dollars a 6,295 pesetas uno.

Gaceta de Madrid.—Núm. 31 31 Enero 1929 Anexo único. — Página 545

## SUBASTAS

### CONFEDERACION SINDICAL HIDROGRAFICA DEL EBRO

CONCURSO NÚMERO 43.

*Tramo 2.º de la acequia del Flumen.*

Examinadas las proposiciones presentadas al concurso para la ejecución de las obras del tramo segundo de la acequia del Flumen, según anuncio inserto en la GACETA DE MADRID correspondiente al 11 de Diciembre de 1928,

Vistos los artículos 67 y 69 del Reglamento aprobado por Real decreto-ley de 23 de Agosto de 1926, el informe emitido por el Consejo técnico de Construcción y la propuesta de acuerdo con el mismo del Director técnico,

La Junta de gobierno, en uso de las facultades reglamentarias, ha tenido a bien aceptar, por considerar la más ventajosa de las presentadas, la proposición de los señores Ereño y Compañía, que se compromete a ejecutar las obras con sujeción a los requisitos y condiciones que se exigen en este concurso, por la cantidad de cuatro millones treinta y cuatro mil cuatrocientas ochenta y tres pesetas cuarenta y cinco céntimos (4.034.483,45).

Como consecuencia, se declara adjudicado el concurso a los referidos señores Ereño y Compañía, en las condiciones contenidas en su proposición.

Lo que se hace público en este periódico oficial, de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo último del anuncio del concurso y a los efectos que en el mismo se indican.

Zaragoza, 28 de Enero de 1929.— El Ingeniero Jefe del Negociado de Obras, Fernando Hué.—V.º B.º El Director técnico, Lorenzo Pardo.

S—

CONCURSO NÚMERO 40.

*Edificios para garaje y casa-habitación en Zaragoza.*

Examinadas las proposiciones presentadas al concurso de edificios para garaje y casa-habitación en Zaragoza, según anuncio inserto en la GACETA DE MADRID el día 11 de Noviembre de 1928,

Vistos los artículos 67 y 69 del Reglamento aprobado por Real decreto-ley de 23 de Agosto de 1926, el informe emitido por el Consejo técnico de Construcción y la propuesta de acuerdo con el mismo del Director técnico,

La Junta de gobierno, en uso de las facultades reglamentarias, ha tenido a bien aceptar, por considerar la más ventajosa de las presentadas, la proposición de don Pascual Basurte, que se compromete a ejecutar las obras con sujeción a los requisitos y condiciones que se exigen en este concurso, por la canti-

dad de ciento setenta y un mil trescientas veintitrés pesetas sesenta y ocho céntimos (171.323,68).

Como consecuencia, se declara adjudicado el concurso al referido don Pascual Basurte, en las condiciones contenidas en su proposición.

Lo que se hace público en este periódico oficial, de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo último del anuncio del concurso y a los efectos que en el mismo se indican.

Zaragoza, 28 de Enero de 1929.— El Ingeniero Jefe del Negociado de Obras, Fernando Hué.—V.º B.º El Director técnico, Lorenzo Pardo.

### CONFEDERACION SINDICAL HIDROGRAFICA DEL GUADALQUIVIR

CONCURSO NÚMERO 5

*Consejo técnico de Construcción y Explotación.*

Por acuerdo del Consejo arriba expresado, en uso de sus facultades reglamentarias, se saca a concurso la construcción de llaves de toma para los riegos y sus motores correspondientes para el pantano del Guadalquivir.

El concurso se celebrará en el domicilio de la Confederación Sindical Hidrográfica del Guadalquivir (Reyes Católicos, 25, Sevilla) en términos análogos a los prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886.

El proyecto, pliego de condiciones facultativas, el de particulares y económicas y el modelo de proposición, estarán de manifiesto en el mencionado local y en el Negociado de Obras de las oficinas centrales de la Confederación (Reyes Católicos, 25, Sevilla), a las horas hábiles de oficina.

En este local, y durante el plazo de admisión de proposiciones, podrán los concursantes obtener copias de los documentos siguientes: pliego de condiciones facultativas, pliego de condiciones particulares y económicas, cuadro de precios, presupuestos parciales y presupuesto general, mediante el pago de 15 pesetas, y de los planos mediante el pago de 25 pesetas.

Para poder tomar parte en el concurso será condición indispensable depositar previamente, en concepto de fianza provisional, la cantidad de 444,07 pesetas, importe del 1 por 100 del presupuesto de contrata, bien directamente en la Caja central de la Confederación, o bien en cualquiera de las Sucursales del Banco de España, para ser abonado en la cuenta corriente de la Confederación, abierta en la Sucursal de Sevilla a su nombre.

Los proponentes deberán ajustarse al modelo adjunto y se extenderán en papel sellado de la clase sexta (limbre de 3,50 pesetas). Su presentación podrá hacerse por cualquiera de estos dos únicos medios: bien directamente en el Negociado de Obras de las oficinas centrales de la Confederación, en horas hábiles de trabajo, hasta las diez y ocho horas del día 28 de Febrero de 1929, o bien utilizando el servicio de Correos de la Ad-

ministración pública o Estafetas de la Península, hasta ese mismo día, y se dirige a la Confederación como valores declarados, escribiéndose su sobre en esta forma:

“Concurso de proposiciones para la construcción de llaves de toma para los riegos y sus motores de maniobra para el pantano del Guadalquivir, anunciado en la GACETA DE MADRID de ...

Valores declarados, pesetas 444,07. Señor Delegado Regio de la Confederación Sindical Hidrográfica del Guadalquivir.

Sevilla.”

En el reverso del sobre se escribirá de modo legible el nombre del concursante y su dirección.

Si la presentación se hace directamente en la oficina central de la Confederación, la proposición se presentará en sobre cerrado y lacrado, dirigido al Sr. Delegado Regio Presidente de la Junta de gobierno de la Confederación, figurando en lugar y forma muy visibles la indicación de “Pliego para el concurso de construcción de llaves de toma para los riegos y sus motores correspondientes para el pantano del Guadalquivir” y el nombre y dirección del concursante.

A estos documentos acompañarán los justificantes del ingreso del depósito provisional, en sobre separado y abierto cuando se trate de pliegos presentados en la oficina central de la Confederación, y dentro del mismo sobre de valores declarados cuando la presentación sea por correo.

Estos justificantes deberán ser los resguardos de ingreso en la Caja de la Confederación o los talones correspondientes a la transferencia hecha en cualquier Sucursal del Banco de España.

No serán admitidos en el concurso ni aquellos pliegos impuestos en oficinas de Correos después del día señalado, ni los impuestos dentro del plazo, pero que no llegaren a poder de la Confederación el día anterior al que se señale para la apertura de pliegos, por cualquier circunstancia o contingencia de la que la Confederación no puede responder. Tampoco se considerarán admitidos los pliegos impuestos en la Administración de Correos con dirección que no sea precisamente la indicada, ni aquellos que no contengan los resguardos justificativos de ingresos hechos en la forma señalada y del importe de la garantía provisional exigida.

En el pliego constará la cantidad por la que ofrecen hacer la totalidad de la obra.

La apertura de pliegos se verificará ante Notario el día 4 de Marzo de 1929, a las diez y siete horas, en el domicilio de esta Confederación, siendo el acto público.

El presupuesto de contrata de las obras objeto de este concurso asciende a 44.407,13 pesetas. El plazo para la ejecución total de las mismas es el que se marca en el artículo 46 del pliego de condiciones facultativas.

Teniendo en cuenta todos los antecedentes y circunstancias, el Consejo podrá rechazar todas las proposiciones presentadas o aceptar provisio-

nalmente la que juzgue más conveniente y ventajosa, aunque no sea la más económica, dando cuenta de esta acentación al interesado.

El resultado del concurso se publicará en la GACETA DE MADRID, pudiendo los concursantes al mismo, con excepción del adjudicatario, si lo hubiere, retirar los resguardos de los depósitos a partir de la fecha de aquella publicación.

Sevilla, 26 de Enero de 1929.—El Ingeniero Jefe adjunto, Rafael de la Escosura.—V.º B.º, el Director técnico. La Hoz.

#### Modelo de proposición.

Don ..., vecino de ..., según cédula personal número ..., enterado del anuncio publicado en la GACETA DE MADRID con fecha ... de ..., y de las condiciones y requisitos que se exigen para el suministro y montaje de llaves de toma para los riegos y sus motores correspondientes para el pantano del Guadalmeñato, se comprometo a realizar dicho suministro y montaje, con sujeción a los documentos que sirvan de base al concurso y con arreglo al ... (aquí se pondrá las palabras "proyecto que se acompaña" o "proyecto de la Administración", según se acompañe proyecto que defina las obras que se propongan o se acepte plenamente el formulado por la Administración) por la cantidad de (en letra ... pesetas ... céntimos).

(Fecha y firma del proponente.)  
S.—111

#### DIPUTACION PROVINCIAL DE LA CORUÑA

—Por acuerdo de su Comisión permanente, se sacan a subasta las obras de construcción de un edificio con destino a Casa de Misericordia.

El remate tendrá lugar el día 27 de Febrero próximo, a las doce horas, en la forma que determina el pliego de condiciones que se inserta a continuación.

*Pliego de condiciones administrativas y económicas, que en unión de las facultativas redactadas por el Arquitecto D. Eduardo Rodríguez Losada, y además de las generales para la contratación de obras públicas aprobadas por Real decreto de 13 de Marzo de 1903, ha de regir en las obras de construcción de un edificio destinado a Casa de Misericordia de la Excm. Diputación provincial de La Coruña.*

1.º Las obras se ejecutarán con arreglo y sujeción al proyecto aprobado por acuerdo de la Diputación provincial en su sesión del día 23 de Marzo de 1928 por el Arquitecto don Eduardo Rodríguez Losada, y que comprende los documentos siguientes:

- 1.º Memoria.
- 2.º Planos.
- 3.º Pliego de condiciones facultativas; y
- 4.º Presupuesto, con el estado de mediciones, cuadros de precios, presupuesto general y resumen.

2.º La ejecución del proyecto se contratará mediante subasta pública y con arreglo a la ley de Administración y Contabilidad de Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911.

La subasta se anunciará en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de la provincia, con veinte días de anticipación, y se celebrará en el Salón de sesiones de la Diputación provincial, el día 27 de Febrero próximo, a las doce horas, bajo la presidencia del señor Presidente de la Diputación, o Vocal de la Diputación provincial en quien al efecto delegue, y con asistencia de otro señor Diputado Vocal de la misma, designado por ésta, dando fe del acto un señor Notario, con sujeción a lo que dispone el artículo 5.º del Reglamento para la contratación de obras y servicios de 2 de Julio de 1924.

El bastanteo de los poderes a que se refiere el artículo 13 del mencionado Reglamento, se efectuará por el señor Letrado que designe la Corporación.

Los documentos reseñados en el artículo 1.º, se hallarán de manifiesto en la Secretaría de la Diputación provincial, y a las horas de oficina, desde la fecha de publicación del anuncio de la subasta, hasta las catorce horas del anterior al en que haya de celebrarse la subasta, dentro de cuyo plazo podrán presentarse pliegos para optar a ella en el Registro de la excelentísima Diputación. Dichos pliegos habrán de presentarse en sobre cerrado, en cuyo anverso se consignará:

\*Proposición para optar a la subasta y ejecución de las obras de construcción de un edificio destinado a Casa de Misericordia. En el reverso y cruzando las líneas del cierre se hará constar por el presentador que el pliego se entrega intacto; debiendo extenderse las proposiciones en papel sellado de la clase sexta y estar redactadas con sujeción al modelo de proposición publicado con el anuncio de subasta, acompañándose a ellas los documentos que justifiquen la personalidad del licitador, con la cédula personal y el correspondiente poder si representara a otra persona; el resguardo de haber constituido en la Depositaria de la Diputación provincial, en la Caja general de Depósitos o en cualquiera de sus sucursales el 5 por 100 del tipo de subasta, en metálico o en valores del Estado o Diputación, si los hubiera emitido, como garantía provisional para responder de la proposición; los justificantes de encontrarse al corriente en las contribuciones industrial o de utilidades, según los casos, y los que exige el Real decreto de 12 de Octubre de 1923, sobre incompatibilidades, si el licitador se comprendiera en lo que dicho Real decreto establece, y por último, si el licitador fuera patrono, deberá justificar también lo prevenido en el artículo 43 número 2 del Real decreto de 21 de Enero de 1921, para el Régimen del Retiro obrero obligatorio.

La adjudicación provisional de la

subasta se efectuará con sujeción a las reglas que fija el artículo 15 del Reglamento de 2 de Julio de 1924, y la definitiva, con sujeción a lo que preceptúan los 17, 18 y 19 de precitado Reglamento.

3.º El precio máximo de la subasta asciende al total de tres millones ochocientas diez y nueve mil doscientas treinta y cinco pesetas con cuarenta y tres céntimos que arroja el presupuesto de contrata.

4.º El 5 por 100 de fianza provisional señalado en el artículo 2.º importa 190.961,77 pesetas.

5.º Efectuada la adjudicación definitiva de la subasta, el contratista deberá constituir la fianza definitiva, consistente en el 10 por 100 del importe del remate, en los diez días que señala el artículo 18 del mencionado Reglamento de 2 de Julio de 1924, y se procederá a otorgar la correspondiente escritura pública, en el día que se señale; en la inteligencia que de no hacerlo así incurrirá en las responsabilidades que determina el artículo 51 de la vigente ley de Contabilidad, anulándose el remate a costa de aquél, con la pérdida total del depósito provisional, que pasará a la Diputación, como indemnización por el perjuicio ocasionado.

En la escritura se insertará la carta de pago acreditativa de haber constituido la fianza definitiva, y en sus estipulaciones deberá hacerse constar expresamente que todos los documentos que forman el proyecto incluso este pliego de condiciones económicas, se entenderán formando parte del correspondiente contrato.

6.º La inspección de las obras estará especialmente a cargo de la Comisión provincial, o de las personas en quien ésta delegue sus facultades, a este efecto, y del Arquitecto provincial, autor del proyecto y director de las obras.

7.º Las obras deberán comenzar dentro de los cinco días siguientes al de la fecha en que se otorgue la escritura pública de la adjudicación de la contrata y deberán estar terminadas en el plazo de treinta meses a contar desde la misma fecha.

Si por cualquier causa debidamente justificada e independiente de la voluntad del contratista no pudiese comenzar las obras en el tiempo prefijado, o tuviese que suspenderla, la Diputación provincial podrá otorgarle una prórroga prudencial, previo informe del Arquitecto Director; pero si negada o terminada esta prórroga el contratista no empezara o continuara los trabajos, se le impondrá la multa de 500 pesetas por cada día que demore el comienzo o su continuación.

Si no obstante esta multa el contratista dejara pasar veinte días sin comenzar o reanudar los trabajos, la Diputación, a propuesta del referido Arquitecto Director, considerará rescindido el contrato y perderá aquél la fianza, que quedará a beneficio de la Diputación provincial.

Si llegado el plazo de terminación del contrato no se hubiesen terminado las obras por causa de fuerza mayor,

la Diputación podrá también conceder prórroga.

8.º El contratista desarrollará los trabajos lo suficiente para su marcha normal, a fin de poder terminarlos dentro del plazo señalado.

9.º A partir del comienzo de los trabajos, y cada dos meses, se procederá a realizar las mediciones parciales de la obra ejecutada durante los mismos, en presencia del contratista y de su Arquitecto particular, del cual acto se levantará acta por duplicado, firmándose por ambas partes.

El contratista tendrá un plazo de diez días para examinar las cuentas-liquidaciones, y dentro de este plazo deberá dar su conformidad o hacer, en caso contrario, las reclamaciones que considere convenientes.

El Arquitecto Director formará, con vista de los datos arrojados por las mediciones parciales, las llamadas "relaciones valoradas", en que las unidades de obra obtenidas en las mediciones se valorarán a los correspondientes precios del presupuesto, aumentando al resultado de la valoración hecha de este modo el 15 por 100 del presupuesto de contrata, y de la suma que se obtenga se descontará la cantidad que represente el tanto por ciento de baja por mejora de subasta, siendo la cifra resultante la que habrá de abonarse al contratista por las obras comprendidas en cada cuenta-liquidación.

De consiguiente, las cuentas-liquidaciones de la contrata deberán estar formadas por los siguientes documentos:

a) Certificación del Arquitecto Director.

b) Actas de mediciones, levantadas por el Arquitecto Director de la Diputación, el contratista y el Arquitecto de la contrata.

c) Estado de mediciones, firmado por el Arquitecto Director, con la conformidad, en su caso, del contratista.

d) Relación valorada, que se formará por el procedimiento anteriormente establecido, de la cual también deberá estar firmada por el Arquitecto Director, con la conformidad, si la hubiese, del contratista; y

e) Cuenta de la contrata, en que también a la ejecución material de las obras obtenidas en las "relaciones valoradas", habrá de aumentarse el 15 por 100 del presupuesto de contrata, y el tanto por ciento correspondiente a los honorarios del Arquitecto por la formación del proyecto y descontar de la suma que se obtenga la cantidad que represente el tanto por ciento de baja por mejora de subasta.

10. El Arquitecto provincial formará y pasará a la Comisión provincial las cuentas-liquidaciones de la contrata, con las reclamaciones que hubiese hecho el contratista, en su caso, e informando sobre ellas; y la Comisión resolverá. De las resoluciones de la Comisión podrá alzarse el contratista ante quien proceda.

11. El pago de las obras efectuadas se hará mediante libramientos

expedidos por la Ordenación de pagos de la Diputación provincial, con cargo al crédito consignado en el presupuesto extraordinario aprobado para tal finalidad el 28 de Noviembre de 1928 por la Diputación provincial en el capítulo II, artículo 9.º, partida tercera "Construcción del edificio", justificándose los libramientos con un ejemplar de la cuenta aprobada por la Comisión permanente de la Diputación, y quedando obligado el interesado al pago de los impuestos establecidos para los contratistas de obras públicas.

12. Treinta días antes de terminarse las obras, o parte de ellas, en el caso de recepciones parciales, se avisará al Arquitecto Director por el contratista para proceder a la recepción provisional.

Del resultado de la recepción se extenderá acta por duplicado, que firmarán todos los asistentes, una para el contratista y otra para la Diputación.

Si las obras estuviesen en buen estado y realizadas con arreglo a las condiciones, se darán por recibidas provisionalmente y se entregarán a la Diputación, comenzando el plazo de garantía, al final del cual se hará la recepción definitiva.

13. Recibidas provisionalmente las obras, se procederá en seguida a su medición general y definitiva por el Arquitecto Director, con precisa asistencia del contratista o de un representante suyo, efectuándose aquélla en la forma prevista en el artículo 60 del Pliego de condiciones generales para la contratación de obras públicas.

La valoración de lo ejecutado se hará también por el Arquitecto Director, aplicando al resultado de la medición general los precios señalados para cada unidad de obra en el presupuesto o en las modificaciones del mismo, si las hubiere.

El contratista tendrá un plazo de veinte días para examinar y devolver los datos de la liquidación con su conformidad o con las observaciones que estime convenientes a su derecho; y si expirado dicho plazo no hubiese expuesto el contratista ninguna observación, se le tendrá por conforme con la liquidación final, la cual se elevará a la Diputación provincial, con informe del Arquitecto Director, para la resolución que proceda.

14. Durante el plazo de garantía cuidará el contratista de la conservación de las obras, y si la descuidara o diese lugar a que peligrase el tránsito, se ejecutarán, y a su costa, los trabajos necesarios para evitar el daño.

Hasta el momento de tomar posesión de las obras estará obligado el contratista a tener en éstas, para su custodia, a un guarda, cuyos jornales serán de su cuenta.

15. El plazo de garantía será de un año, y, transcurrido este tiempo, se hará la recepción definitiva por las mismas personas que la provisional; y hallándose las obras bien conservadas y en perfecto estado, no sólo las generales, sino también las instalaciones parciales, el contratista hará en-

trega definitiva de todas ellas, quedando relevado de la responsabilidad en lo que se refiere a devolución o pérdida de la fianza, sin perjuicio de la más extensa responsabilidad consignada en el artículo 1.591 del Código civil. En caso contrario, se retrasará la recepción definitiva hasta que, a juicio de la Comisión provincial y según informe del Arquitecto Director, queden las obras en el modo y forma que determina el presente pliego y el de las condiciones facultativas.

Si del nuevo reconocimiento resultase que el contratista no hubiese cumplido, se declarará rescindida la contrata con pérdida de la fianza, a no ser que la Diputación crea conveniente concederle un nuevo plazo, que será improrrogable.

16. Aprobadas la recepción y liquidación definitivas, se devolverá la fianza al contratista si no se ha formulado ninguna reclamación por deudas de jornales o material, o indemnización de accidentes del trabajo, seguro del retiro obrero o cualquier otro concepto, y siempre que no exista retención judicial.

Responderá la fianza de cualquier saldo que en la licitación pudiera resultar a favor de la Diputación. En el caso de que dicha fianza no bastase para cubrir el déficit, se procederá al reintegro de la diferencia con arreglo a las disposiciones vigentes contra los deudores de la Hacienda pública.

Para la devolución de la fianza será requisito indispensable que se una al expediente la certificación de solvencia que acredite que el contratista ha cumplido todas las obligaciones dimanadas del contrato y que no tiene contraída responsabilidad alguna para con la Hacienda.

17. Se abonarán al contratista las obras que realmente ejecute, con sujeción a los documentos del proyecto que sirvió de base a la subasta o a las modificaciones acordadas posteriormente por la Diputación, siempre que dichas obras se hallen ajustadas a los preceptos de las condiciones facultativas y económicas del contrato, con arreglo a las cuales se hará la medición y valoración de las diversas unidades.

Por consiguiente, el número de las unidades de cada clase de trabajo que se consignen en el proyecto no podrá servir de fundamento al contratista para entablar ninguna reclamación, quedando establecido que los precios que se apliquen a la valoración de aquéllas tendrán que ser precisamente los que figuran en el presupuesto, y que en modo alguno podrán realizarse más unidades de obra para cada clase de trabajo que las autorizadas en el mismo presupuesto.

18. Las partidas alzadas consignadas en el presupuesto se abonarán al contratista cuando se encuentre cada una de ellas totalmente terminada y sólo las que figuren en el presupuesto, no pudiendo reclamarse otras que las allí previamente establecidas.

Si las partidas alzadas tuviesen desarrollados sus correspondientes pro-

yectos parciales antes de subastarse las obras, se abonarán al contratista, sin deducción alguna, por la cantidad que al efecto figura en el presupuesto de la obra. En caso contrario, se efectuará la medición o determinación unitaria de los elementos que las integran, aplicándose los precios del cuadro correspondiente.

19. Si antes de principiarse las obras o durante su realización la Diputación resolviese ejecutar por su parte algunas de las que comprende la contrata, o acordase introducir en el proyecto modificaciones con aumentos o reducción y aun supresión de las cantidades de obra marcadas en el presupuesto o sustitución de una clase de fábrica por otra, siempre que ésta sea de las comprendidas en la contrata, serán obligatorias para el contratista dichas disposiciones, sin que tenga derecho en caso de supresión o reducción de las obras a reclamar ninguna indemnización a pretexto de pretendidos beneficios que hubiere podido obtener en la parte reducida o suprimida.

Si las reformas hiciesen variar los trabajos, y se le participasen por escrito al contratista con tres meses de anticipación al comienzo de la obra de obra objeto de la modificación, no podrá exigir indemnización alguna bajo ningún concepto.

Sólo en el caso de que se le participase la modificación sin la anticipación debida tendrá derecho a que se le abone el material de hierro, madera o piedra inaprovechable, después que lo haya entregado en la obra; también tendrá derecho en caso de modificación a que se le prorrogue prudencialmente y a juicio de la Superioridad el plazo para la terminación de las obras.

Si ara llevar a efecto las modificaciones a que se refiere el presente artículo, juzgase necesario la Diputación suspender el todo o parte de las obras contratadas, se comunicará por escrito la orden correspondiente al contratista, procediéndose a la medición de la obra ejecutada en la parte a que alcance la suspensión y extendiéndose acta del resultado.

El contratista tendrá la obligación de deshacer toda clase de obra que no se ajuste a las condiciones facultativas y económicas del presente contrato.

20. Cuando ocurriese algún caso excepcional e imprevisto en el que fuese necesario la designación de precios contradictorios entre la Diputación y el contratista, éstos deberán fijarse con arreglo a lo establecido en el artículo 48 del Pliego de condiciones generales para la contratación de las obras públicas.

21. Serán causas de rescisión las que se fijan en los artículos 50 al 55 del Pliego general de condiciones de 13 de Marzo de 1903, además de las que se detallan en el presente.

Para los casos en que pueda o deba rescindirse la contrata, tanto por fallecimiento o quiebra del contratista, o en general, siempre que éste faltare a cualquiera de sus obligaciones, se aplicarán las disposiciones conte-

nidas en el pliego citado de 1903, y el de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1 de Julio de 1911.

La rescisión del contrato será acordada por la Diputación en pleno, previo informe de la Comisión permanente, expresándose la fecha en que comenzará a producir efecto, perdiendo siempre la fianza el contratista y siendo responsable con todos sus bienes del mayor gasto que para la Diputación suponga la conclusión de las obras.

22. Los honorarios por formación del proyecto serán abonados por la Diputación, a cuyo objeto se incluirá en cada liquidación, y en la forma indicada en el artículo 9.º el tanto por ciento señalado por los Reales decretos de 1 de Diciembre de 1922 y 6 de Junio de 1927.

Los correspondientes a la dirección de las obras serán de cuenta del contratista, quien los abonará proporcionalmente a cada una de las "relaciones valoradas" y siempre según los Reales decretos citados.

23. Son obligaciones del contratista y de su exclusiva responsabilidad, además de las que quedan expresadas, las siguientes:

1.º Verificar los replanteos y nivelaciones.

2.º Firmar las actas de replanteos y recepciones.

3.º Disponer el detalle de la obra, haciendo los trazados necesarios en el plano de montes y desarrollando las Memorias de las obras en los diversos oficios, todo lo cual someterá a la aprobación del Arquitecto Director.

4.º Convenir con el Arquitecto Director, y previas las formalidades establecidas, los precios de las obras que se aumenten y no estuvieren incluidas en el presupuesto.

5.º Presenciar las operaciones para la liquidación final, haciendo en el acto las observaciones que crea justas, sin perjuicio del derecho que le asiste para examinar y conservar dicha liquidación.

6.º Tener en todo momento un representante legal, si no estuviere el contratista domiciliado en la Coruña.

7.º Ejecutar cuanto sea necesario para la buena construcción y aspecto de las obras, aunque no se halle expresamente estipulado en estas condiciones, siempre que sin separarse de su espíritu y recta interpretación, lo disponga el Arquitecto Director.

Por último, la Diputación se reserva en todo momento, y especialmente al aprobar las cuentas-liquidaciones, las recepciones provisional y definitiva y la devolución de la fianza, el derecho de comprobar si el contratista ha cumplido sus compromisos referentes al pago de jornales y materiales invertidos en la obra, y los referentes a seguro de accidentes del trabajo y retiro obrero, a cuyo efecto presentará el contratista, si las anteriores personas así lo creyeran conveniente, las listas que hayan servido para el pago de los jornales, los recibos y facturas de materiales o los oportunos justificantes.

24. El contratista es responsable de todos los accidentes que por su inexperiencia o descuido sobrevinieran, tanto en la construcción del edificio como en los andamios, y se atenderá en un todo a las disposiciones de policía urbana y leyes comunes sobre la materia.

También se sujetará a lo que disponga el Ayuntamiento de la localidad respecto a la entrada y salida de carros en la obra, vertederos y local para acopio de materiales y su preparación, siendo responsable de este cumplimiento y de los daños que pudieran ocasionar sus operarios en los paseos y arbolados.

El contratista es el único responsable de la ejecución de las obras que haya contratado, no teniendo derecho a indemnización alguna por el mayor precio a que pudieran costarle, ni por las erradas maniobras que cometiere, siendo todas de su cuenta y riesgo e independientes de la inspección del Arquitecto Director, y estando obligado a demoler en el acto las obras que a juicio de éste resulten mal ejecutadas, aunque sus malas condiciones se observasen después de la recepción provisional.

25. Las dudas que pudieran ocurrir respecto a las condiciones y demás documentos del proyecto o si se hubiese omitido alguna circunstancia en ellos se resolverán por la Comisión provincial y por el Director facultativo de la obra en cuanto se relacione con la inteligencia de los planos, descripciones y detalles técnicos, debiendo someterse dicho contratista a lo que aquel facultativo decida y comprometiéndose a seguir en un todo sus instrucciones para que la obra se haga con arreglo a las prácticas de la buena construcción, siempre que lo dispuesto no se oponga a las condiciones facultativas y económicas de este servicio, ni a las generales del Estado.

Quando el contratista no se halle conforme podrá reclamar ante la Diputación provincial.

26. Queda obligado el contratista a someterse en la decisión de todas las cuestiones que pudieran surgir con la Diputación con motivo del contrato, a la jurisdicción administrativa y contencioso-administrativa, renunciando expresamente al derecho común y a cuantos fueros puedan corresponderle incluso el fuero de domicilio.

27. Se facilitarán por el contratista los accesos a todos los puntos de la obra, por medio de chaperas, andamios con tablonas, pasamanos y demás accesorios para que cómodamente se pueda circular por la construcción.

28. El contratista está obligado a poner al frente de los trabajos a un Arquitecto, cuyos honorarios satisfará por su cuenta.

Igualmente el contratista queda obligado a satisfacer los honorarios de un Aparejador de obras, auxiliar del Arquitecto de la Diputación, que designará ésta.

El Arquitecto de la contrata se entenderá directamente con el Arquitecto Director en la marcha de los

trabajos, en la medición y valoración de las obras, pruebas y condiciones de los materiales y en todas las cuestiones facultativas y económicas relacionadas con la construcción.

El Arquitecto realizará sus trabajos de gabinete en las oficinas mismas de la obra, que serán reconstruidas por cuenta del contratista, con objeto de que pueda recibir constantemente instrucciones del Arquitecto Director.

29. Son de cuenta del contratista los gastos que se ocasionen con motivo de las mediciones y peso de los materiales, su ensayo y reconocimiento, pago de guardas, contribuciones, impuestos y todos los arbitrios o cualquier otra exacción que imponga el Ayuntamiento de la localidad.

Deberá proporcionar también toda el agua necesaria para la ejecución de los trabajos, abonando los gastos de adquisición y transporte de materiales, permisos u otros que tenga necesidad de hacer con este objeto.

30. Los gastos que origine el otorgamiento de la escritura de contrata serán de cuenta del contratista, así como también los que motive la subasta y los de inserción en los periódicos oficiales de los anuncios correspondientes. También estará obligado el contratista a obtener las copias que la Diputación estime necesarias del proyecto de la construcción y de la escritura del contrato, y al pago de los impuestos de Derechos reales y Timbre, así como al de todos los impuestos que por el contrato procedan.

31. Todos los pagos que haga la Diputación al contratista se sujetarán al descuento del 130 por 100 del impuesto de pagos al Estado y a los demás impuestos establecidos o que se establezcan por las leyes y disposiciones vigentes en la época de hacerse aquéllos efectivos.

32. El contratista deberá cumplir en la realización del contrato los preceptos de la ley de Protección a la industria nacional, de 14 de Febrero de 1907, los del Reglamento para su ejecución, de 26 de Julio de 1917, y cuantas otras disposiciones se hayan dictado posteriormente y se dicen en lo sucesivo relacionadas con la materia.

33. El contratista queda obligado al cumplimiento de los preceptos sobre accidentes del trabajo, contenidos en el libro tercero del Código del trabajo, aprobado por Real Decreto-ley de 23 de Agosto de 1926.

También se sujetará el contratista a la ley del Descanso dominical, de 8 de Junio de 1925, y a su Reglamento de 17 de Diciembre de 1926 y demás disposiciones complementarias que existan relacionadas con el trabajo o puedan dictarse referentes a este particular, quedando, por último, obligado a establecer el contrato entre el mismo y los obreros que haya de ocupar en la obra, en los términos que previene el Real Decreto del Ministerio de la Gobernación, de 20 de Junio de 1902, aplicando, además las disposiciones posteriores y concordantes con tal Real Decreto, especialmente el de 3 de Abril de 1919, que regula la jornada máxima legal en toda clase de trabajos. Asimismo

el contratista deberá cumplir, en cuanto al régimen del Retiro obrero, lo preceptuado en el Real decreto de 21 de Enero de 1921.

34. Se hace constar que publicado el anuncio previo que determina el artículo 26 del Real decreto de 2 de Julio de 1924 para contratación de obras y servicios, ninguna reclamación se ha formulado durante el plazo señalado al efecto.

35. Las proposiciones se ajustarán al siguiente

#### Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de ..., empadronado con cédula personal número ..., expedida en ... y habitante en la calle de ..., número ..., enterado del anuncio publicado en... el día..., presupuesto y pliego de condiciones que han de regir en la subasta para la adjudicación de las obras de construcción de un edificio con destino a Casa de Misericordia de la excelentísima Diputación provincial de La Coruña, se comprometo a realizarlas con completa sujeción a dichos documentos por la cantidad de ... (en letra) pesetas.

(Fecha y firma del proponente.)  
La Coruña, 26 de Enero de 1929.—  
El Presidente, Horacio Tenreiro.—El Secretario, Marcelino Dafonte.

S—112

### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LORCA

Concurso para el nombramiento de Recaudador de exacciones municipales y Agente ejecutivo de las mismas.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 546 del Estatuto municipal y 74 y 77 del Reglamento de Hacienda, la Comisión municipal permanente, en su sesión del 22 del corriente, acordó nombrar un Recaudador de las exacciones municipales que luego se relacionan, como asimismo Agente ejecutivo de ellas, con arreglo y a tenor de las siguientes cláusulas:

1.ª El nombramiento se verificará mediante concurso, anunciado en la Gaceta de Madrid, por término de veinte días, a partir de la publicación del anuncio en dicho periódico, durante cuyo plazo los concursantes podrán hacer la presentación de pliegos en la Secretaría del Ayuntamiento, acompañando su cédula personal y el resguardo de haber constituido el depósito provisional que luego se indicará.

2.ª El plazo del concurso es el de cinco años, a contar desde el día de la adjudicación.

3.ª El adjudicatario del concurso prestará una fianza en arcas municipales, un efectivo metálico o en valores del Estado al tipo oficial de cotización del día de 50.000 pesetas, a responder de su gestión.

4.ª El ingreso de las cantidades recaudadas se verificará por mensualidades vencidas del 1 al 5 de cada mes, y si en este último día no hubiese verificado el ingreso de las

exacciones cobradas, perderá la fianza, debiendo de reponerla en el término de cuarenta y ocho horas, y de no hacerlo así se tendrá por rescindido el nombramiento, practicándose inmediatamente la liquidación de los valores entregados.

5.ª El Recaudador-Agente ejecutivo viene obligado a montar la oficina de recaudación dentro de esta ciudad, en el sitio que previamente sea aprobado por el Ayuntamiento, siendo de su cuenta todos los gastos de instalación, pago del material para su funcionamiento y pago de todo el personal a sus órdenes.

6.ª A los efectos recaudatorios vendrá obligado el Recaudador, durante el plazo voluntario, a establecer en la Diputación de Puerto de Lumbreras y Zarcilla de Ramos y alguna otra Diputación, si lo estimara conveniente, Centros de recaudación, durante diez días, cuando menos de permanencia en las mismas, al objeto de dar facilidades a los contribuyentes para satisfacer sus tributos.

7.ª El Recaudador podrá disponer de todo el personal y auxiliares ejecutivos que creyera convenientes para el mejor desenvolvimiento de su labor recaudatoria, dando cuenta de los nombramientos a la Comisión municipal permanente, que podrá rechazarle aquéllos que con motivo fundado estime no debe admitir, sin que, en ningún caso, pueda imponerse por el Ayuntamiento personal determinado.

8.ª El Ayuntamiento, a tenor de lo dispuesto en el apartado tercero del artículo 79 del Reglamento de Hacienda municipal, queda facultado para ejercer constante intervención en los valores dados al cobro y en la recaudación diaria.

9.ª Una vez formada por la oficina correspondiente la lista cobratoria y llenos los recibos, se formalizará aquella con las firmas del Recaudador, el Interventor y el Depositario, con el visto bueno del señor Alcalde, constituyendo esto el cargo del Recaudador, quedando el duplicado en poder del depositario.

10. Aquellas exacciones que para su cobranza no se forme padrón, constituirá el cargo el número de recibos talonarios que se le entreguen sellados mediante certificación del Depositario comprobada por el Interventor y con el visto bueno del señor Alcalde.

11. Constituirán sus descargos las cantidades que ingrese mensualmente en la Depositaria municipal y los recibos talonarios que devuelva incobrados, bien entendido que éstos deben ir acompañados del expediente general o individual que se incoe de la insolvencia de los contribuyentes, respondiendo con su fianza de aquéllos no debidamente justificados.

12. Los ingresos que verifique mensualmente los hará detallando si qué arbitrio o exacción municipal se refieren, extendiéndosele al hacer el ingreso la oportuna carta de pago.

13. El Recaudador, una vez ter-

minado el período voluntario fijado por el Ayuntamiento, que no podrá exceder de los plazos establecidos por el vigente Estatuto de Recaudación, presentará a la Comisión permanente, y en el término de diez días, una relación de los contribuyentes que no hubiesen satisfecho sus recibos en dicho período voluntario, consignando su importe, que, una vez aprobada por la Permanente y firmada por el Interventor y Depositario, con el visto bueno del Alcalde, constituirá su cargo para el período ejecutivo.

14. Al final de cada ejercicio económico, y durante el mes de Enero siguiente, se le practicará una liquidación general, que tendrá el carácter de ordinaria, bajo la dirección y dictamen del señor Interventor. El Ayuntamiento podrá acordar, durante el año, aquellas extraordinarias que considere oportunas.

15. El Recaudador vendrá obligado, y así se compromete, respondiendo con su fianza, a ingresar en arcas municipales, entre el período voluntario y el ejecutivo, como mínimo, el 50 por 100 del importe de los padrones cuyos recibos se le entreguen, perdiendo la fianza en la primera liquidación que se le hiciera ordinaria, si no alcanzara dicha cifra.

16. El Recaudador, a su vez, percibirá, en concepto de remuneración, el 3 por 100 de las cantidades cobradas en período voluntario, que se le liquidará mensualmente al hacer el ingreso. En el período ejecutivo, la totalidad de los recargos, o sea el 20 por 100 de la cuota debida, y en el caso de que la suma de los dos períodos, voluntario y ejecutivo, sobrepasara del 50 por 100, como máximo, estipulado, y llegará al 70 por 100, se le abonará, en concepto de premio, el 1 por 100 de la cantidad sobrepasada; si llegara al cobro del 80 por 100, se le abonará el 2; si al 90, el 3, y si cobrara la totalidad, el 5 por 100 de dicha cantidad que pase del 50.

17. El Recaudador-Agente ejecutivo se subroga en todos los derechos que al Ayuntamiento corresponden para hacer efectivo el importe de los arbitrios y exacciones que luego se relacionan, obligándose el señor Alcalde en el desempeño de su cargo a prestarle todo el auxilio moral y material necesario para que se realicen los cobros mencionados y se cumplan las obligaciones que contrae el Recaudador.

18. En el caso de solicitar del señor Alcalde la autorización necesaria para poder entrar en el domicilio de cualquier contribuyente moroso, al objeto de requerirle de pago y proceder al embargo de sus bienes, si fuese necesario, y denegase esta autorización, lo pondrá en conocimiento de la Comisión permanente, para que los recibos así perjudicados sirvan de data al Recaudador.

19. La Comisión municipal permanente podrá imponer, por las deficiencias que observe en la recaudación e incumplimiento de este contrato, en aquello que no lleve consi-

go la pérdida de la fianza, multas de 25 a 500 pesetas.

20. El Recaudador vendrá obligado a llevar los libros registro de valores y recibos que se le entreguen, como asimismo aquéllos que le imponga el señor Interventor, con arreglo a los modelos que éste le facilite, aprobados por la Comisión municipal permanente.

21. El Recaudador nombrado y Agente ejecutivo lo es para las exacciones siguientes: Vigilancia de establecimientos, espectáculos y esparcimientos públicos que la requieran especial (padrón); inspección de calderas de vapor, motores, transformadores, etc. (padrón); desagüe de canales y otros en la vía pública (padrón); entrada de carruajes en los domicilios particulares (padrón); tribunas, toldos u otras instalaciones semejantes voladizas sobre la vía pública o que sobresalgan de la línea de fachada (padrón); postes, palomillas, cajas de amarre, etc. (padrón); escaparatés, muestras, letreros, carteles, etc. (padrón); arbitrio sobre inquilinato (padrón); repartimiento general de Utilidades (padrón); romana municipal; ocupación de la vía pública con escombros y materiales, colocación de vallas, puntales, aspillas y andamios en la vía pública; mesas de cafés, botillerías y establecimientos análogos, situados en la vía pública; colocación de sillas en la misma; puestos, barracas y casetas de venta, espectáculos o recreos; industrias callejeras y ambulantes (recibos).

22. Los concursantes presentarán los pliegos cerrados y lacrados, por sí o por medio de sus mandatarios con poder para ello, debiendo ser bastantado, en este último caso, por el Abogado-Secretario de la Corporación, D. José María Mingot.

23. La apertura de los pliegos se efectuará en la Sala Alcaldía, ante el Alcalde, Teniente de Alcalde que se nombre por la Comisión municipal permanente y Notario, que levantará acta a tal efecto, teniendo lugar la apertura de pliegos a las once de la mañana del día siguiente hábil en que termine el plazo de admisión de los mismos.

24. Verificada la apertura de los pliegos, y tan pronto como se reciba la copia del acta notarial levantada por el Notario, el Alcalde convocará a sesión, dando cuenta de las proposiciones presentadas, y examinadas, se adjudicará el concurso a aquella proposición que el Ayuntamiento estime más ventajosa, no sólo por la cantidad ofrecida, sino por todas las condiciones, pudiendo, si lo estima conveniente, rechazar todas las presentadas, si lo creyera oportuno, sin derecho a reclamación alguna por parte de los concursantes.

25. Para tomar parte en el concurso será necesario hacer un depósito provisional en la Depositaria del Ayuntamiento de 2.000 pesetas.

26. Hecha la adjudicación por la Comisión municipal permanente, se

requerirá al Recaudador para que, en el plazo de cinco días, constituya en la Depositaria municipal la fianza definitiva.

27. Constituida que sea la fianza se formalizará el contrato por escritura pública, viniendo obligado el adjudicatario a entregar al Ayuntamiento primera copia autorizada de la misma, y sufragar los gastos de Notario, anuncios y demás que se hayan producido en virtud de este contrato.

28. Las dudas que puedan surgir sobre aplicación de tarifas serán resueltas, sin ulterior recurso, por la Comisión municipal permanente, a propuesta de la Comisión de Hacienda.

Lorca, 24 de Enero de 1929. — D. S. O., J. Mingot. — V.º B.º, el Alcalde (ilegible).

#### Modelo de proposición.

Don... vecino de... con cédula personal de..., enterado del anuncio publicado en la GACETA DE MADRID del día..., del concurso para el nombramiento de Recaudador y Agente ejecutivo de las exacciones municipales publicadas en el mismo, y encontrando conformes las cláusulas del contrato formulado por la Comisión municipal permanente, ofrezco cumplirlo y acatarlo en todas sus partes.

Lorca, ... de ... de 1929.

(Firma del interesado.)

Nota.—Si algún concursante estimara poder mejorar las condiciones propuestas por el Ayuntamiento, lo hará constar así en nota separada después de la anterior proposición, firmada por el mismo interesado.

8-107

## ADMINISTRACION PROVINCIAL

### INTERVENCION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE GRANADA

D. José Rafels Cabadés, Interventor de Hacienda en esta provincia.

Por el presente se emplaza a Manuel Carrascosa Santos, Agente de Vigilancia para la represión del contrabando de cerillas, fósforos y encendedores, para que en el término de quince días a contar desde la publicación de este edicto, comparezca ante mí, a los efectos del expediente que por abandono de destino se le sigue gubernativamente, apercibiéndole que de no efectuarlo así, le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Gerona a 14 de Enero de 1929.—El Interventor de Hacienda en Gerona, José Rafels Cabadés.

P-89

### JUNTA PROVINCIAL DE TRANSPORTES MECANICOS RODADOS DE TARRAGONA

Por acuerdo de la Junta de Transportes de 23 de Marzo de 1927, se

otorgó la concesión con exclusiva para el transporte de viajeros entre Tarragona y Vendrell, con hijuela de Torredembarra a Pobla de Montornés, por un período de veinte años, a favor de D. Pablo Mercadé Oliva, cuyo período empezó a contarse el día 1.º del actual.

Lo que se hace público en cumplimiento del artículo 50 del Reglamento de 11 de Diciembre de 1924.

Tarragona, 14 de Enero de 1929.—El Secretario, Luis de Abumada.

P—95

Por acuerdo de la Junta de Transportes de 2 de Agosto de 1928 se otorgó la concesión con exclusiva para el transporte de viajeros entre Pla de Manlleu y Vendrell por Lloréns, por un período de veinte años, a favor de D. Pablo Sendra Palau, cuyo período empezó a contarse el día 1.º de Diciembre último.

Lo que se hace público en cumplimiento del artículo 50 del Reglamento de 11 de Diciembre de 1924.

Tarragona, 14 de Enero de 1929.—El Secretario, Luis de Abumada.

P—94

## ANUNCIOS DE PREVIO PAGO

### CANAL DE ISABEL II

COMISARIA REGIA

Habiéndose extraviado las certificaciones números 341 y 445 del libro de certificaciones provisionales expedidas por la Dirección del Canal de Isabel II a favor de D. Celedonio del Val, importante 32 hectolitros la primera y 16 la segunda, equivalentes ambas a 1 1/2 reales fontaneros, se publica a la persona que las tenga en su poder se sirva entregarlas en estas oficinas, calle de la Luna, número 11, pues pasados cuarenta días a contar desde la fecha de la publicación de este anuncio, quedará nula y sin ningún efecto, expidiéndose al interesado otra en su equivalencia.

Madrid, 26 de Enero de 1929.—El Comisario Regio, J. de Zazacondégui.

X—332

### UNION ALCOHOLERA ESPAÑOLA

En el sorteo verificado el día 26 del actual para la amortización de obligaciones de esta Sociedad, han resultado amortizadas las siguientes:

Números 401 a 410, 511 a 520, 531 a 540, 821 a 830, 881 a 890, 1.021 a 1.030, 1.161 a 1.170, 1.481 a 1.490, 1.491 a 1.500, 1.501 a 1.510, 1.521 a 1.530, 1.541 a 1.550, 1.691 a 1.700, 2.781 a 2.790, 2.811 a 2.820, 2.881 a 2.890, 3.491 a 3.500, 3.641 a 3.650, 3.681 a 3.670, 4.071 a 4.080, 4.091 a 4.100, 4.261 a 4.270, 4.501 a 4.510, 4.771 a 4.780, 4.791 a 4.800, 4.971 a 4.980, 5.001 a 5.010, 5.051 a 5.060, 5.071 a 5.080, 5.161 a 5.170, 5.441 a 5.450 y 5.601 a 5.610

Los portadores de estas obligaciones podrán hacer efectivo su importe a razón de 500 pesetas por título, de las que se deducirán los impuestos legales correspondientes, en Madrid, en el Banco Español de Crédito o en las Oficinas Centrales de la Unión Alcohólica Española, calle del Prado número 20, a partir de 1.º de Abril del corriente año.

Madrid, 28 de Enero de 1929.—El Secretario, Luis Palacios.

X—330

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO DEL ENSANCHE, DE BILBAO

Don Leoncio Rodríguez Aguado, Juez de primera instancia del distrito del Ensanche, de Bilbao y su partido.

Hago público: Que por D. Manuel Bilbao Barrado, mayor de edad, casado, militar y vecino del Concejo de Santurce-antiguo, se ha promovido expediente solicitando se declare la ausencia de su hermano D. Antonio Bilbao Barrado, que hace ya veintidós años se ausentó de dicho Concejo, domicilio suyo y de sus padres, para la República de Chile, sin que se hayan recibido noticias de su paradero, presumiéndosele muerto.

Y por el presente, que se publicará en los periódicos oficiales, se llama al ausente y a los que se crean con derecho a la administración de sus bienes, para que comparezcan en dichos autos, previéndose a los que se crean con mejor derecho que el recurrente, D. Manuel Bilbao, a la administración de los bienes, que deberán justificarlo con los correspondientes documentos al comparecer en este Juzgado, en el término de dos meses que señala el artículo 2.034 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Bilbao, 15 de Enero de 1929.—El Juez, Leoncio Rodríguez Aguado.—El Secretario, Pedro P. Alonso.

X—329

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE MONFORTE

Don Francisco Rodríguez Valcarce, Juez de primera instancia del partido de Monforte.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado pende expediente de jurisdicción voluntaria, a instancia de D. Luis Rodríguez Méndez-Núñez, mayor de edad, casado, Oficial de Correos y de esta vecindad, natural de Pontevedra y residente en esta ciudad de Monforte, en la actualidad en pretensión de modificar sus apellidos, por ser conocido por el materno oficial y particularmente, y desecando anteponer al apellido Rodríguez el de Méndez-Núñez, para que figure éste en primer término, con la consiguiente modificación en ese extremo en la partida de nacimiento.

Y a los efectos de que puedan presentar oposición ante este Juzgado cuantos se crean con derecho a ello, se señala el perentorio término de tres meses, a contar desde el día en

que tenga lugar la publicación del presente edicto en el último de los periódicos oficiales en que se ha mandado publicar.

Dado en Monforte a 16 de Enero de 1929.—El Juez, Francisco Rodríguez.—El Secretario judicial, Teófilo Prado.

X—328

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE RIBADEO

Don Alejandro Royo y Fernández-Cavada, Juez de primera instancia de Ribadeo y su partido.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo pende expediente de declaración de ausencia de José Antonio Anieiro Fernández, mayor de edad, hijo legítimo de Antonio María y de Rosenda, natural de Foz, en el partido de Mondofedo, y vecino de San Justo de Cabarcos, en este partido, de donde se ausentó en el mes de Octubre de 1926, con dirección a la Isla de Cuba, y se llama a dicho ausente y a los que se crean con derecho a la administración de sus bienes, si aquél no se presentare, haciendo presente que ha solicitado tal administración la esposa de dicho ausente, doña María Josefa Iglesias Rodríguez, vecina de dicho San Justo de Cabarcos, en este partido, previéndose a los que se crean con mejor derecho que deberán justificarlo con los correspondientes documentos, compareciendo en este Juzgado dentro de los sesenta días siguientes al de la publicación del presente en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de esta provincia.

Dado en Ribadeo a 26 de Noviembre de 1928.—El Juez, Alejandro Royo y Fernández-Cavada.—El Secretario, Juan de Dios.

X—335

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE RIBADEO

Don Alejandro Royo y Fernández-Cavada, Juez de primera instancia de Ribadeo y su partido.

Por el presente hago público el fallecimiento, sin testar, de D. Antonio Aenlle García, se sesenta y cuatro años de edad, natural y vecino de Arante, en este partido, hijo de D. José y de doña Ramona, soltero, propietario, ocurrido en su domicilio de dicho Arante a las diez y ocho horas del día 9 de Junio último, sin dejar descendientes ni ascendientes de ninguna clase, reclamando la herencia sus hermanos de doble vínculo D. José Juan y doña María Josefa Aenlle García, vecinos de dicho Arante, y por medio del presente se llama a los que se crean con igual o mejor derecho a dicha herencia, para que comparezcan ante este Juzgado a reclamarlo, dentro del término de treinta días, contados desde la inserción del presente en el Boletín Oficial y GACETA DE MADRID.

Dado en Ribadeo a 16 de Noviembre de 1928.—El Juez, Alejandro R.



yo y Fernández-Cavada.—El Secretario, Juan de Dios.

X—334

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE RIBADEO

Don Juan F. Puellas Suárez, Juez de primera instancia, accidental, de Ribadeo y su partido.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo pende expediente de declaración de ausencia de D. Ramón Rico Rodríguez,

hijo de D. Salvador y de doña Camila, mayor de edad, natural y vecino de San Miguel de Reinante, de donde se ausentó hace treinta años con dirección a los Estados Unidos de Norte América, e ignorándose su paradero desde el año 1920, y se llama a dicho ausente y a los que se crean con derecho a la administración de los bienes, si aquél no se presentare, haciendo presente que ha solicitado tal administración el hermano de doble vínculo de dicho ausente, D. Francisco Rico Rodríguez, domiciliado en la citada parroquia

de San Miguel de Reinante, Municipio de Barreiros, en este partido judicial, previniendo a los que se crean con mejor derecho que deberán justificarlo con los correspondientes documentos, compareciendo en este Juzgado dentro de los sesenta días siguientes al de la publicación del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de la provincia.

Dado en Ribadeo a 22 de Diciembre de 1928.—El Juez, Juan F. Puellas Suárez.—El Secretario, Juan de Dios.

X—333

# BANCO HISPANO AMERICANO

## MADRID

### BALANCE PROVISIONAL EN 31 DE DICIEMBRE DE 1928

ACTIVO		PESETAS	PASIVO		PESETAS
Caja y Bancos:			Capital.....		100.000.000,00
Caja y Banco de España.....	148.250.653,99		Fondo de reserva:		
Monedas y billetes extranjeros.....	214.822,78		Ordinario.....	9.000.000,00	
Cajeros y Banqueros:			Extraordinario.....	20.000.000,00	29.000.000,00
En pesetas.....	58.097.034,39		Pérdidas y ganancias, remanente de 1927....		2.283.318,07
En moneda extranjera.....	27.134.638,24	233.703.199,40	Acreedores.—Bancos y Banqueros:		
Cartera:			En pesetas.....	131.710.032,91	
Efectos de comercio hasta noventa días.....	274.159.980,56		En moneda extranjera.....	3.132.188,20	
Efectos de comercio a mayor plazo.....	128.587,85		Otros acreedores por cuenta corriente:		
Títulos:			A la vista.....	650.326.742,85	885.950.823,79
Fondos públicos.....	235.726.469,77		Hasta el plazo de un mes....	9.400.925,95	26.941.959,17
Otros valores.....	95.725.729,03		A mayores plazos.....	56.042.393,40	4.751.288,65
Dobles:			En moneda extranjera.....	83.338.540,48	189.271.962,50
Sobre fondos públicos.....	7.503.900,00		Efectos y demás obligaciones a pagar.....		26.941.959,17
Sobre otros valores.....	34.517.599,65	645.762.266,89	Aceptaciones.....		4.751.288,65
Créditos:			Cuentas de orden y diversas.....		189.271.962,50
Deudores con garantía prenda.....	73.703.609,42		Dividendos activos.....		4.648.396,50
Deudores varios a la vista.....	19.296.013,52		Efectos y demás obligaciones a pagar.....		26.941.959,17
Deudores a plazo.....	11.921.346,53		Aceptaciones.....		4.751.288,65
Deudores en moneda extranjera.....	14.960.273,23	119.583.242,76	Cuentas de orden y diversas.....		189.271.962,50
Inmuebles.....		25.938.525,22	Dividendos activos.....		4.648.396,50
Mobiliario e instalación.....	5.088.576,22	10.000.000,00	Efectos y demás obligaciones a pagar.....		26.941.959,17
Accionistas.....	5.885.042,25	146.883.825,96	Aceptaciones.....		4.751.288,65
Deudores por aceptaciones.....		1.192.847.748,68	Cuentas de orden y diversas.....		189.271.962,50
Cuentas de orden y diversas.....		2.517.062.622,46	Dividendos activos.....		4.648.396,50
Depósitos.....		3.709.910.371,14	Depositaros.....		3.709.910.371,14

# PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

ESCALAFÓN DE LOS FUNCIONARIOS DE LA ESCALA TÉCNICOADMINISTRATIVA DE LA MISMA, FORMADO CON ARREGLO A LAS DISPOSICIONES VIGENTES

Número de orden.	Número de origen.	NOMBRES	NATURALEZA	FECHA DE NACIMIENTO	SERVICIOS EN LA CLASE			SERVICIOS EN LA PRESIDENCIA			TOTAL DE SERVICIOS AL ESTADO		
					Años	Meses	Días	Años	Meses	Días	Años	Meses	Días
<b>PERSONAL ACTIVO</b>													
<i>Oficial Mayor, Jefe de Administración civil de tercera clase.</i>													
1	1	D. Jerónimo Celorrio y Guillén.....	Calatayud (Zaragoza).....	30 Septiembre 1872...	4	6	0	24	2	7	24	2	7
<i>Jefe de Negociado de primera clase.</i>													
2	1	D. Jesús García Jiménez.....	Ocaña (Toledo).....	21 Enero 1877.....	4	6	0	32	2	2	32	2	2
<i>Jefes de Negociado de segunda clase.</i>													
3	1	D. Arturo Lope García.....	Serón (Soria).....	22 Agosto 1874.....	4	6	0	23	11	7	34	9	24
4	2	Abillo Gervás Calvo.....	Laguna de Duero (Valladolid).....	24 Febrero 1872.....	4	6	0	24	11	15	24	11	15
<i>Jefes de Negociado de tercera clase.</i>													
5	1	D. Pedro Zapico Morán.....	Eucayo (León).....	3 Junio 1873.....	4	6	0	23	6	11	36	11	19
6	2	Emiliano de la Peña Avila.....	Paradinas de San Juan (Salamanca).....	11 Agosto 1872.....	4	6	0	23	6	11	35	4	13
<i>Oficiales de Administración civil de primera clase.</i>													
7	1	D. Emilio Gil del Real y Peña.....	Puerto Príncipe (Habana).....	6 Agosto 1875.....	4	6	1	21	7	11	32	3	11
8	2	Abelardo Delgado y Bueno.....	Blarritz (Francia).....	7 Agosto 1893.....	4	6	1	14	4	14	14	4	14
<i>Oficiales de Administración civil de segunda clase.</i>													
9	1	D. Juan Bohigas Díaz.....	Valladolid.....	23 Agosto 1889.....	4	6	1	12	3	15	13	3	15
10	2	Celedonio Díaz Gutiérrez.....	Valle de Cubánica (Santander).....	20 Marzo 1893.....	4	6	1	10	5	11	22	8	27

Anexo único. — Página 554  
 31 Enero 1929  
 Gaceta de Madrid.—Núm. 31

Número de orden....	Número de origen....	N O M B R E S	N A T U R A L I D A D	F E C H A DE NACIMIENTO	SERVICIOS EN LA CLASE			SERVICIOS EN LA PRESIDENCIA			TOTAL DE SERVICIOS AL ESTADO		
					Años	Meses	Días	Años	Meses	Días	Años	Meses	Días
1	1	PERSONAL REQUERIDA CON ANTES AL REAS DECRETOS DE 9 DE DICIEMBRE DE 1908 Jefe de Administración clase de primer grado.	San Sebastián.....	11 Noviembre 1878....	4	6	—	27	3	—	27	3	—
2	1	D. Carlos Fort y Morales de los Rios. Conde de Morales de los Rios..... Jefe de Administración clase de segundo clase. D. Gregorio Martínez de Diego.....	Trigueros (Valencia).....	24 Noviembre 1865....	4	6	—	29	—	—	29	—	—

Madrid, 21 de Diciembre de 1918.—El Oficial Mayor, Mariano Delgado.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

# PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

ESCALAFÓN del Cuerpo técnicoadministrativo y auxiliar administrativo de la extinguida Sección Colonial del Ministerio de Estado, dependiente de esta Presidencia, según lo dispuesto y a los efectos del Real decreto de 20 de Enero de 1926.

Número de plaza	NOMBRES Y APELLIDOS	FECHA DE NACIMIENTO	FECHA DE INGRESO EN EL SER- VICIO	ANTIGÜEDAD EN LA CLASE	SITUACION ACTUAL
<i>Jefto de Administración de segunda clase.</i>					
1	D. Baldomefo Lois Pérez.....	18 Abril 1867.....	28 Diciembre 1912.....	3 Septiembre 1922...	En el Ministerio de Estado.
<i>Jefto de Negociado de primera clase.</i>					
1	D. Eduardo Teijeiro y Arias.....	23 Abril 1876.....	31 Diciembre 1913.....	20 Marzo 1925.....	En destinos públicos.
<i>Jefto de Negociado de segunda clase.</i>					
1	D. Manuel Gómez Acebo y Echevarría.....	21 Octubre 1873.....	1 Abril 1907.....	20 Marzo 1925.....	En la Dirección de Marruecos y Colonias.
<i>Jefto de Negociado de tercera clase.</i>					
1	D. Guillermo González Montaner.....	24 Agosto 1880.....	23 Marzo 1914.....	3 Septiembre 1926...	Idem.
<i>Oficiales de Administración civil de primera clase.</i>					
1	D. Gustavo Gobián y Bolanos.....	24 Marzo 1879.....	1 Mayo 1905.....	3 Septiembre 1928...	En el Ministerio de Estado.
2	Rafael Garay y Estruch.....	15 Enero 1878.....	20 Marzo 1905.....	1 Agosto 1919.....	En la Dirección de Marruecos y Colonias.
3	Melquíades Oriado Albalá.....	6 Agosto 1875.....	20 Marzo 1905.....	1 Agosto 1919.....	En la Secretaría Auxiliar de la Presidencia.
<i>Oficiales de Administración civil de segunda clase.</i>					
1	D. Francisco Acosta Franco y García.....	21 Noviembre 1897....	8 Febrero 1914.....	8 Febrero 1914.....	En Marruecos, con arreglo al Real decreto de 3 de Marzo de 1917.
2	Manuel Cintrón y Fadiel.....	23 Julio 1887.....	16 Noviembre 1909....	1 Agosto 1919.....	En esta Presidencia.
3	Jerónimo Pidal y Lobato.....	18 Mayo 1887.....	23 Julio 1911.....	1 Agosto 1919.....	En destinos públicos.
4	Carlos Llord O'Lawlor.....	31 Agosto 1893.....	31 Diciembre 1916....	1 Agosto 1919.....	En el Ministerio de Estado.
5	Angel Prades Pérez.....	16 Agosto 1883.....	1 Enero 1915.....	1 Agosto 1919.....	En la Dirección de Marruecos y Colonias.
6	Antonio Alvarez García Prieto.....	29 Marzo 1899.....	1 Enero 1915.....	1 Agosto 1919.....	En el Ministerio de Estado.
7	Julián Moris Morales.....	27 Marzo 1874.....	1 Enero 1915.....	4 Agosto 1922.....	En la Dirección de Marruecos y Colonias.
8	Luis Jiménez de la Puente.....	31 Diciembre 1881....	21 Enero 1915.....	4 Agosto 1922.....	Idem.
9	Luis Paris Zejín.....	14 Marzo 1863.....	20 Mayo 1916.....	3 Septiembre 1926...	En la Comisaría Regia del Teatro Real.
10	Valentín Bartolomé Iznaga.....	15 Abril 1887.....	1 Enero 1918.....	2 Julio 1918.....	En esta Presidencia.

Número de orden	NOMBRES Y APELLIDOS	FECHA DE NACIMIENTO	FECHA DE INGRESO EN EL SERVICIO	ANTIGÜEDAD EN LA CLASE	SITUACION ACTUAL
<i>Oficiales de Administración civil de tercera clase.</i>					
1	D. José Villar y Pérez de Castropol.....	10 Octubre 1899.....	1 Julio 1914.....	1 Agosto 1919.....	En la Dirección de Marruecos y Colonias.
2	Manuel Alcanda Suárez.....	19 Enero 1894.....	10 Noviembre 1914....	1 Agosto 1919.....	En destinos públicos.
3	Gabriel Alvarez Castro.....	4 Abril 1870.....	14 Julio 1914.....	11 Marzo 1921.....	En el Ministerio de Estado.
4	Antonio López Becerra.....	20 Septiembre 1878...	14 Junio 1916.....	30 Octubre 1918.....	En la Dirección de Marruecos y Colonias.
5	Manuel Rodríguez Pérez.....	9 Marzo 1871.....	13 Marzo 1916.....	7 Abril 1921.....	En la Unión Patriótica.
6	Braulio Talón Sanmartín.....	2 Septiembre 1882...	30 Mayo 1916.....	3 Septiembre 1926...	En esta Presidencia.
7	Sebastián Pla e Iglesias.....	8 Agosto 1892.....	10 Abril 1917.....	2 Julio 1928.....	En destinos públicos.
<i>Secretarios.</i>					
1	D. Antonio Cano Salido.....	5 Abril 1900.....	20 Marzo 1917.....	1 Agosto 1919.....	>
2	Francisco Ridel Fajol.....	24 Agosto 1898.....	22 Noviembre 1913....	17 Marzo 1921.....	>
3	Manuel Bocos Muñoz.....	1 Enero 1896.....	1 Septiembre 1917....	5 Abril 1922.....	>
4	Carlos Arjona Ruiz.....	14 Agosto 1899.....	12 Junio 1916.....	1 Agosto 1919.....	Secretario de Ayuntamiento de Navalcarnero.

Madrid, 31 de Diciembre de 1931.—El Oficial Mayor, Jerónimo Colerrio.

**ADMINISTRACION DE JUSTICIA**

**TRIBUNAL SUPREMO**

Ante la Sala de lo Contencioso-administrativo penden autos señalados con el número 2.077, en grado de apelación, seguidos por D. Francisco Soto, D. Manuel Rodríguez Pérez y otros, apelantes, contra la Administración, apelada, sobre construcción de un muro de cierre del camino del barrio de la Abilleira, y habiéndose dictado por la Sala la providencia que copiada es como sigue:

“Providencia.—Señores M. Marín, L. Infantes.—Piquer.—Madrid a 14 de Enero de 1929.—Unase a los autos la precedente carta-orden cumplimentada, y spareciendo de la misma el fallecimiento de uno de los apellantes, D. Manuel Rodríguez Pérez, con suspensión de la vista señalada librese carta orden al Juez de primera instancia de Ribadeo, a fin de que requiera a los herederos de aquél, para que si les conviniese comparezcan en forma ante este Tribunal Supremo en el término de treinta días, para sostener sus derechos, bajo apercibimiento de declarar, respecto a ellos, en su caso el recurso, y al mismo fin publíquese el correspondiente anuncio en la GACETA DE MADRID.—E. Gómez Vela.”

Y en cumplimiento de lo mandado por la Sala en la providencia inserta, se publica en la GACETA DE MADRID los efectos oportunos.

Madrid, 25 de Enero de 1929.

JC—33

**JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA**

**CAROLINA (LA)**

D. Eduardo Hierro de Medina, Juez de instrucción de este partido,

Por el presente ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca y rescate de una burra de diez años, alzada 1,20 metros, pelo castaño obscuro, rayada, hierro de La Agrícola Española, que le fué hurtada en término de Bailén el 8 del actual a Salvador Soriano Quesada, y a la detención de los autores del hecho y personas que ilegítimamente la posean.

La Carolina, 18 de Enero de 1929.—El Secretario, P. H., Rafael Cámara Moreno.—El Juez, Eduardo Hierro de Medina.

JO—371

**CEUTA**

D. Joaquín Domínguez de Molina, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente ruego a todas las Autoridades de la Nación y encargo a

los Agentes de la Policía judicial procedan a la busca y rescate de lo que después se reseña, y, caso de ser habido, sea puesto a mi disposición, con las personas en cuyo poder se encuentre, si no acreditan su legítima adquisición.

*Aves substraídas.*

Unos veintitrés palomos del palomar que tiene en las casas llamadas de Baltasara, campo exterior de esta ciudad, D. Melchor Escoto, por cuyo hecho se instruye el sumario número 6 de 1929.

Ceuta, 14 de Enero de 1929.—El Secretario, José Fernández.—El Juez, Joaquín Domínguez de Molina.

JO—853

**COLMENAR**

D. Juan González Royano, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente hago saber: Que en este Juzgado se instruye sumario bajo el número 85 de 1928 sobre robo de los efectos que al final se expresan, pertenecientes a Salvador Rojas Pozo, vecino de Ríogordo, verificado durante la noche del 21 al 22 del corriente, en el lugar de Las Cigonesas, término de dicho pueblo.

En su virtud, exhorto y requiero a las Autoridades, civiles y militares, y Agentes de la Policía judicial de la Nación, procedan a la busca y rescate de dichos efectos, que, caso de ser habidos, pondrán a disposición de este Juzgado, con la persona o personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima procedencia, así como a la captura del autor o autores del hecho.

*Efectos robados.*

Como un balemín de garbanos blancos en un saco de los dedicados a sal.

Una media cuartilla de garbanos negros en un costal con listas azules.

Un peine grande, negro, de mujer, con una bolsa.

Como unas dos arrobas de patatas.

Como unas cinco libras de pasas en grano.

Como un cuarto arroba de aceitú.

Unos dos litros de vino.

Una bufanda de lana a listas color marrón, en buen uso.

Una cacerola pequeña.

Un canasto con unas pocas aceitunas, partidas para agua.

Un cuchillo de mesa, con puño de níquel.

Una y media arroba de pasas en un saco.

Cuatro cajas de pasas, viejas.

Y una sartén de hierro con dos asas, sin mango.

Dado en Colmenar (Málaga) a 29 de Diciembre de 1928.—P. S. M., el Secretario, Miguel Muñoz Fernández.—El Juez, Juan González Royano.

JO—854

**CORDOBA—DERECHA**

D. Germán Ruiz Maya, Juez de instrucción del distrito de la Derecha, de esta capital.

Por el presente cito y llamo a Joaquín Porras Díez, natural y vecino de La Carolina, del que se ignoran las demás circunstancias, a fin de que en el término de quinto día comparezca en este Juzgado, sito en la calle Góngora, sin número, a las once horas, para declarar en causa que instruyo por hurto de dos mantas a Antonio Peinado López, y responder de los cargos que en ella le resultan, apercibido en caso contrario de pararle el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Córdoba a 24 de Enero de 1929.—El Secretario (ilegible).—El Juez, Germán Ruiz Maya.

JO—857

**ECIJA**

Por la presente se hace saber a José Rodríguez Pérez, de veintidós años, hijo de Francisco y Ana, soltero, natural y vecino de esta ciudad, y cuyo paradero actual se ignora, que la sección segunda de la Audiencia provincial de Sevilla, con fecha 29 de Octubre último dictó auto por el que se declara comprendido en el Real decreto ley de 8 de Septiembre último, y por lo tanto queda indultado de la totalidad de la pena de arresto mayor que le fué impuesta en causa seguida en este Juzgado, con el número 183 de 1925, sobre tenencia de arma de fuego sin licencia y otros.

Ecija a 24 de Enero de 1929.—El Secretario judicial, Federico Barrachina.

JO—858

**GARROVILLAS**

Don Juan Luis Rivas Motrico, Juez de instrucción de este partido de Garrovillas.

Por el presente ruego y encargo a los de igual clase y demás Agentes de la Policía judicial procedan a la busca y rescate de los semovientes que al final se reseñan, propios de Quintín Armenteros Huerta y Mariano Bayán Zurdo, vecinos de Boada y Bobadilla del Campo, respectivamente, y que fueron robados la noche del 18 al 19 del mes actual de un tinado en la Dehesa Las Navas, término de Cañaveral, y caso de ser habidos sean puestos a disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se hallaren, si en el acto no acreditan legítima adquisición, por haberlo así acordado en sumario que instruyo con el número 3 del corriente año.

*Señas de los semovientes.*

De Quintín Armenteros: Una jumenta, pelo pardo, cerrada, talla regular, lista oscura en el espinazo cruzando en la palea.

Otra jumenta, mohina clara de cuatro años, talla regular.

Un jumento de año y medio, talla regular, del mismo pelo y raya que la primera.

De Mariano Bayán Zurdo: Un jumento capón, rufo, cerrado, talla regular.

Dado en Garrovillas a 24 de Enero de 1929. — El Secretario, Domingo Beunza.—El Juez, Juan Luis Rivas.  
JO—859

### GRANADA—CAMPELLO

A virtud de lo acordado en providencia fecha de hoy dictada por el señor Juez de instrucción del distrito del Campillo, de esta capital, en el sumario número 128 de 1920, sobre estafa, se cita por medio de la presente a Braulio Jódar Ruiz, cuyo actual paradero se ignora, a fin de que dentro del término de quinto día comparezca ante dicho Juzgado, sito Plaza Nueva, 20, previniéndole que si no lo verifica le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Granada, 24 de Enero de 1929.—El Secretario, (ilegible).

JO—861

### GRANOLLERS

D. Carlos Vázquez Ruiz, Juez de primera instancia de la ciudad de Granollers y su partido.

Hago saber: Que habiendo cesado en su cargo por jubilación el Sr. Registrador de la Propiedad que ha sido de este partido, D. José Antonio Faquinsto Berini, se hace público por el presente edicto hallarse tramitando este Juzgado expediente sobre cancelación de su fianza, anunciándose su devolución a los efectos prevenidos en los artículos 307 de la ley Hipotecaria y 409 de su Reglamento, a fin de que todos aquellos que tuvieren alguna acción que deducir contra el nombrado Registrador puedan presentar la oportuna reclamación, bajo apercibimiento de que si no lo verifican dentro del término de tres meses les parará el perjuicio que haya lugar.

Se hace constar ser el presente segundo edicto, y que dicho Registrador ha desempeñado por su orden los Registros de la Propiedad de Agreda, Chinohilla, Albacete, Puigcerdá, Vich y Granollers.

Dado en Granollers a 22 de Enero de 1929.—El Secretario, Teodosio Aznar.—El Juez, Carlos Vázquez.

JO—862

D. Carlos Vázquez Ruiz, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto que se expide en méritos de la causa número 97 del corriente año, sobre muerte de Pantaleón Ventura Expósito, de sesenta y cuatro años, soltero, natural de Barcelona y vecino de La Roca, ocurrida en la tarde del día 2 del actual en el kilómetro 135 de la línea del ferrocarril de la Compañía de Madrid a Zaragoza y a Alicante, a consecuencia de lesiones causadas por el tren ascendente número 1.213, se cita a los causahabientes de dicho interfecto, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado, con el fin de instruirles

del derecho que concede el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dado en Granollers a 15 de Diciembre de 1928.—El Juez, Carlos Vázquez Ruiz.—P. S. M., Teodosio Aznar.

JO—863

### HINOJOSA DEL DUQUE

D. Ignacio de Larra y Córdoba, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente ruego a las Autoridades, tanto civiles como militares y encargo a los Agentes de la Policía judicial procedan a la busca y rescate del metálico y alhajas que al final se reseñan, los cuales fueron sustraídos el día 5 del actual, de la casa número 41 de la calle Reinos, de esta ciudad, propiedad del vecino de la misma Tomás González Luna, y asimismo a la detención de la persona o personas en cuyo poder se encuentren, si no justifican su legítima adquisición, pues así lo tengo acordado en sumario, por robo, número 1 del corriente año.

#### Reseña de lo robado.

Unos zarcillos de oro, redondos, macizos.

Una cruz de oro, labrada con un ramito y cadena del mismo metal.

Dos anillos de oro, grandes, con una perla cada uno.

Dos mil quinientas pesetas en billetes del Banco de España, de cincuenta pesetas, cuya serie y números se desconocen.

Dado en Hinojosa a 20 de Enero de 1929.—El Secretario, Eugenio Sáenz.—El Juez, Ignacio de Larra.

JO—864

### IZNALLOZ

En el sumario número 49 de 1927 que por disparo y lesiones se siguió en este Juzgado, contra Enrique Orihuela Valera, de cuarenta y tres años, jornalero, de oficio, se dictó sentencia por la Audiencia provincial de Granada, que quedó firme el 13 de Febrero de 1928, por la cual se condenaba a dicho procesado a la pena de diez meses y dos días de prisión correccional, con las accesorias de suspensión de todo cargo y del derecho de sufragio durante la condena, y que indemnice a la lesionada Dolores Fernández doscientas cuarenta pesetas, condenando también a referido procesado como autor de un delito de tenencia y uso de arma de fuego a la pena de un mes y un día de arresto mayor y multa de cien pesetas y accesorias expresadas anteriormente y demás circunstancias.

Y para notificar a la perjudicada Dolores Fernández Fernández, vecina últimamente en Montillana y cuyo actual paradero se ignora, expido la presente en Iznalloz a 22 de Enero de 1929.—El Secretario, José de Uribe.

JO—865

### JEREZ—SANTIAGO

D. Félix Vázquez de Sola, Juez de instrucción del distrito de Santiago de esta ciudad.

Por el presente se cita y llama al que se crea dueño de un burro rucio de dos años, sin hierro, que fué intervenido por una pareja de la Guardia rural en la carretera de Sevilla, en la mañana del 13 del pasado Octubre al gitano que dijo llamarse Cristóbal Santiago Montes, para que en el término de cinco días comparezca ante este Juzgado, con el fin de recibirle declaración, pues así lo he acordado en proveído de esta fecha, dictado en causa número 223 del año actual, por hurto.

Jerez de la Frontera, 22 de Enero de 1929.—El Secretario, Joaquín Fuentes.—El Juez, Félix Vázquez.

JO—866

### MADRID—HOSPITAL

En virtud de providencia dictada hoy por el señor Juez de instrucción del distrito del Hospital, de esta Corte, en la ejecutoria de causa seguida por adulterio, contra Elia San Germán Ocaña, de treinta y dos años, hija de Ricardo y de Manuela, casada, bordadora, natural de Moguer (Huelva), que dijo tener su domicilio en la calle del Amparo, número 10, ignorándose cuál sea actualmente, se requiere a la misma para que satisfaga la suma de mil trescientas treinta y siete pesetas, mitad de las costas causadas en dicho sumario, y a cuyo pago fué condenada por sentencia de 29 del pasado Mayo, dictada por la Sección tercera de la Audiencia provincial de esta Corte.

Madrid, 22 de Enero de 1929.—El Secretario, P. S., Cándido Rodríguez.

JO—879

### MADRID—LATINA

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia e instrucción del distrito de la Latina, de esta Corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por lesiones, con el número 663 de 1928, ante la fe de D. Juan García Inés, se cita al lesionado Antonio García Rodríguez, de veintinueve años de edad, soltero, jornalero, domiciliado en la calle de Mira el Río, número 7, principal, para que comparezca en su Sala Audiencia, cita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, número 1, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de recibirle declaración en aludido sumario, y ser reconocido por los Médicos forenses; bajo apercibimiento que, de no verificarlo, le parará el perjuicio a que en derecho haya lugar.

Madrid, 21 de Enero de 1929.—El Secretario, Juan García Inés.

JO—880

## MADRID—PALACIO

D. José González Llana y Fagoaga, Juez de primera instancia e instrucción del distrito de Palacio, de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Rufina Delgado Vicente, soltera, prostituta, de veinte años de edad, hija de Rufino y de María, natural de Fuentespadra; a Josefa Cobos Pérez, soltera, prostituta, de veintitrés años de edad, hija de Celedonio y de Justa, natural de Bilbao, y a Carmen Moreno Sobrevilla, de veintidós años, prostituta, hija de Felipe y de Pilar, natural de Alcalá de Henares, cuyo actual domicilio y paradero se desconoce, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezcan en mi Sala Audiencia, sito en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, núm. 1, con el objeto de notificarles el auto de su procesamiento, decretado en el día de hoy, y la práctica de otras diligencias; apercibidas que, de no verificarlo, serán declaradas rebeldes y les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y ordeno a los Agentes de la Policía judicial procedan a la busca de las expresadas procesadas, cuyas señas personales quedan mencionadas, y, en el caso de ser habidas, las pongan en mi disposición, en la Sala Audiencia de dicho Juzgado.

Madrid, 21 de Enero de 1929.—El Secretario, Guillermo Pérez Herretero.—El Juez, José González Llana y Fagoaga.

JO—882

## MARTOS

D. Miguel Llamas Rosales, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen diligencias para la ejecución de las costas en que han sido condenados los procesados Leopoldo Lara Mateos y otros en causa instruida bajo el número 207 de 1918 sobre robo, con ocasión del cual resultó homicidio de doña Amalia Marina Parras, en las cuales se sacan a pública subasta, por término de veinte días y con rebaja del 25 por 100 del tipo de tasación, las fincas siguientes:

Un olivar en el sitio Garcinegro, terreno de Higuera de Calatrava, de cabida cuatro celemines, tres cuarti-

llos y dos estadales, equivalentes a 22 áreas, 79 centiáreas y 25 decímetros cuadrados, que linda: por Saliente, con otro de los herederos de Ana Libería López Ocaña; Mediodía, Piedad Lara Mateas; Poniente, con el de Manuel Peinado, y Norte, con otro de Natividad Lara Mateas; justipreciado en la cantidad de 1.000 pesetas.

Un pedazo de tierra calma en el sitio Lagunilla, término de Higuera de Calatrava, de cabida diez celemines y dos cuartillos, equivalentes a 49 áreas, 88 centiáreas y 97 decímetros cuadrados, que linda: por Saliente, con el camino de Granada; Mediodía, el de Martos; Poniente, tierras de D. Ricardo Toribio Lara, y Norte, con otro de Maximiana Lara Mateas; justipreciada en la cantidad de 1.700 pesetas.

El remate tendrá lugar el día 11 de Marzo próximo y hora de las doce en la Sala Audiencia de este Juzgado, advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo por que salen a subasta; que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar sobre la mesa judicial o lugar destinado al efecto una cantidad igual, por lo menos, al 10 por 100 del valor de las fincas, y que de las diligencias consta lo suficiente respecto a títulos de propiedad.

Martos, 19 de Enero de 1929.—El Secretario, Licenciado Martín Muro.—El Juez, Miguel Llamas.

JO—885

## MURCIA—CATEDRAL

D. Angel Martín Aguado, Juez de instrucción del distrito de la Catedral, de esta capital.

Por el presente edicto se cita, llamo y emplazo al denunciado Juan Gálvez Caravaca, de treinta y ocho años de edad, casado con Carmen Noguera González, (a) "La Joyera", de esta vecindad, con domicilio en el partido de Era Alta, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación del presente en el Boletín Oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante el expresado Juzgado, sito en la plaza de San Francisco, a fin de ser oído en la causa que se sigue con el número 339 del año 1928 sobre incendio, bajo apercibimiento, si no comparece, de pararle el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Murcia, 22 de Enero de 1929.—El Secretario, Juan Navarro.—El Juez, Angel Martín.

JO—886

D. Angel Martín Aguado, Juez de instrucción del distrito de la Catedral, de esta capital.

Por el presente edicto se cita, llamo y emplazo a los señores Oriado y Cortés, fabricantes de tejidos, vecinos de Barcelona, y cuyo domicilio no ha podido averiguarse, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación del presente en los Boletines Oficiales de Barcelona y esta ciudad, y en la GACETA DE MADRID, comparezcan, ante expresado Juzgado, sito en el Plano de San Francisco, a fin de prestar declaración y ser instruidos del contenido del artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal, en la causa que se sigue, con el número 152 del año 1928, sobre robo de mercancías, y entre ellas una expedición número 9.065, facturada en esta ciudad por D. Joaquín Cerdá, y consignada a dichos señores Oriado y Cortés, y que fué sustraído uno de los bultos de que se componía; bajo apercibimiento, si no comparecen, de pararles el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en Murcia a 23 de Enero de 1929.—El Secretario (ilegible).—El Juez, Angel Martín.

JO—887

## SANTA COLOMA DE FARNÉS

Cumpliendo lo acordado por el señor Juez de instrucción de este partido, por proveído recaído en el sumario que bajo el número 53 de 1928 se sigue en este Juzgado, por el delito de estafa, se cita por la presente al denunciado Francisco Tornill, el cual fué contratista de las obras que se efectuaban en la carretera de Madrid a Francia, en término municipal de Massanet, de la Selva, a últimos del año 1927, y se había hospedado algunas veces en la casa de huéspedes de Pedro Magro Vila, de dicho Massanet, y empleado en la Compañía Metropolitana, domiciliada en Barcelona, y hoy de ignorado paradero, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado, a fin de oírle; bajo apercibimiento de que, en caso contrario, se procederá a lo que en derecho hubiere lugar, y le parará el perjuicio consiguiente.

Santa Coloma de Farnés, 21 de Enero de 1929.—El Secretario judicial (ilegible).

JO—888

Sucessores de Rivadeneyra (S. A.)  
Pasaje de San Vicente, 21.